



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 74 GG
Reg 434 JJ
I.F. N°076/ 11.05.2020
I.F. N°074/ 06.05.2020
I.F. N°071/ 30.04.2020
I.F. N°069/ 29.04.2020
I.F. N°067/ 27.04.2020

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia

Mensaje N° 060-368

Boletín 13.461-31

I. Antecedentes

El presente informe financiero reemplaza a los anteriores, incluyendo las observaciones ingresadas en el mensaje 060-368 que corresponden al veto presentado con esta fecha, y recogen el estado actual del Proyecto de Ley que concede un Ingreso Familiar de Emergencia.

Este proyecto establece un **Ingreso Familiar de Emergencia ("IFE")**, compuesto por tres aportes extraordinarios de cargo fiscal, para los hogares que pertenezcan al 90% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379; y que a su vez, pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia. Adicionalmente, se requiere que los integrantes de dicho hogar no perciban ingresos provenientes de pensiones de cualquier naturaleza, de rentas del trabajo, de remuneraciones percibidas por el ejercicio de un cargo público, o de las prestaciones del seguro de cesantía o subsidios por incapacidad laboral y maternal.

Al efecto, lo anterior corresponde a un cambio respecto del diseño original donde se elimina la distinción del beneficio por vulnerabilidad socioeconómica, esto quiere decir que a los hogares exclusivamente informales que pertenezcan a los tramos entre el 40% y el 60% de mayor vulnerabilidad se les entregará el 100% del beneficio y no 67% como se estipulaba inicialmente.

El Indicador Socioeconómico de Emergencia tendrá por objeto identificar los hogares de la población nacional más afectados socioeconómicamente por los efectos producidos por la pandemia provocada por la enfermedad denominada COVID-19. Para tales efectos, el Indicador Socioeconómico de Emergencia medirá la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares de la población nacional en el corto plazo, basándose en el Instrumento de Caracterización Socioeconómica al cual se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379 y los ingresos que caractericen la situación socioeconómica a partir de marzo del año 2020. Este Indicador Socioeconómico de Emergencia será elaborado y administrado por la Subsecretaría de Evaluación Social, de acuerdo al inciso cuarto de este artículo. El Ingreso Familiar de Emergencia no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 74 GG
Reg 434 JJ
I.F. N°076/ 11.05.2020
I.F. N°074/ 06.05.2020
I.F. N°071/ 30.04.2020
I.F. N°069/ 29.04.2020
I.F. N°067/ 27.04.2020

Los hogares que integren el Registro Social Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, serán caracterizados mensualmente por la Subsecretaría de Evaluación Social, a través del Indicador Socioeconómico de Emergencia, sin necesidad de solicitud alguna.

Mediante resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Evaluación Social, visada por la Dirección de Presupuestos, se fijará el procedimiento y metodología para determinar quienes pertenecen al 40 por ciento más vulnerable de la población nacional, y a más del 40 por ciento hasta el 60 por ciento según el Indicador Socioeconómico de Emergencia, y la forma de verificación de los demás requisitos establecidos en esta ley.

El hogar que cumpla con los requisitos tendrá derecho al Ingreso Familiar de Emergencia, de acuerdo al aporte que le corresponda según la época en que efectúe la solicitud, cuyos montos serán los siguientes:

Tabla 1:
Monto del aporte extraordinario IFE según número de integrantes del hogar

Número de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario		
	Primer aporte	Segundo aporte	Tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$65.000	\$55.250	\$45.500
Hogar integrado por 2 personas	\$130.000	\$110.500	\$91.000
Hogar integrado por 3 personas	\$195.000	\$165.750	\$136.500
Hogar integrado por 4 personas	\$260.000	\$221.000	\$182.000
Hogar integrado por 5 personas	\$304.000	\$258.400	\$212.800
Hogar integrado por 6 personas	\$345.000	\$293.250	\$241.500
Hogar integrado por 7 personas	\$385.000	\$327.250	\$269.500
Hogar integrado por 8 personas	\$422.000	\$358.700	\$295.400
Hogar integrado por 9 personas	\$459.000	\$390.150	\$321.300
Hogar integrado por 10 o más personas	\$494.000	\$419.900	\$345.800

Para aquellos hogares donde uno o más de sus integrantes perciban algunos de los ingresos señalados en la ley, y la **suma total de éstos sea inferior al monto del aporte que les correspondería**, el valor del aporte será equivalente a la mitad de las cantidades establecidas.

También serán beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia aquellos hogares no comprendidos en los artículos 1 y 4 de la presente ley, que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 74 GG
Reg 434 JJ
I.F. N°076/ 11.05.2020
I.F. N°074/ 06.05.2020
I.F. N°071/ 30.04.2020
I.F. N°069/ 29.04.2020
I.F. N°067/ 27.04.2020

- Que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379.
- Que estén integrados por una o más personas que tengan 70 años o más y que sean beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez que establece el artículo 3 de la ley N° 20.255.

Por cada integrante de los que hace referencia el literal (ii) del inciso precedente, estos hogares tendrán derecho, al segundo y tercer aporte que establece la presente ley conforme a la siguiente tabla:

Tabla 2: Monto del aporte extraordinario para beneficiarios del artículo 5

Segundo aporte	Tercer aporte
\$55.250	\$45.500

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia administrará el Ingreso Familiar de Emergencia. La Subsecretaría de Evaluación Social elaborará, para cada uno de los aportes que concede esta ley, una nómina de los hogares que sean beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia por cumplir con los requisitos para acceder a este, la cual estará conformada por los hogares donde cualquiera de sus integrantes tenga la calidad de: (i) beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o (ii) usuarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias en virtud de tal ley; o (iii) beneficiarios del subsidio de discapacidad mental establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255; o (iv) tener 70 años o más y ser beneficiario de la pensión básica solidaria que establece el artículo 3° de la ley N° 20.255.

La solicitud deberá ser realizada dentro de los setenta días corridos siguientes a la fecha de publicación de la resolución, y se mantendrá vigente desde su presentación en adelante. Para el caso de los beneficiarios que no sean parte de los grupos mencionados en el párrafo anterior, se entenderá que renuncian al primer aporte que establece la presente ley, si no presentan la correspondiente solicitud dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha de publicación de la resolución. Asimismo, se entenderá que se renuncia al primer y segundo aporte si no se solicita dentro de los cuarenta días corridos siguientes a fecha de publicación de la resolución. Por último, se entenderá que se renuncia a los tres aportes si no se solicita dentro de los setenta días corridos siguientes a la fecha de publicación de la resolución. Con todo, para tener derecho a los aportes que establece la presente ley, deberá cumplirse con los requisitos establecidos de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 74 GG
Reg 434 JJ
I.F. N°076/ 11.05.2020
I.F. N°074/ 06.05.2020
I.F. N°071/ 30.04.2020
I.F. N°069/ 29.04.2020
I.F. N°067/ 27.04.2020

acuerdo a la información disponible en la época en que se elabore cada una de las respectivas nóminas de pago a que se refiere este artículo.

La Subsecretaría de Servicios Sociales ordenará el pago de los aportes a los beneficiarios incluidos en las nóminas a que se refiere el artículo anterior. Dicho pago será realizado por el Instituto de Previsión Social, el cual podrá, para tales efectos, celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas, que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago del aporte que concede esta ley, incluyendo al Banco del Estado de Chile.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza del proyecto, los beneficiarios de los aportes extraordinarios que se entregan se estiman de la siguiente manera:

- Respecto a los aportes que se establecen en el artículo 1 y artículo 4, alcanzarían, aproximadamente, entre 1,7 y 1,9 millones de hogares. Esto responde al criterio de focalización que exige que los beneficiarios pertenezcan al 90% más vulnerable del Registro Social de Hogares.

Las estimaciones de costo se basan en un escenario conservador asumiendo la cota superior del rango de hogares beneficiarios señalado, de acuerdo a los datos del último mes disponible del Registro de Información Social. Esto quiere decir que se usa como supuesto que todo el 90% más vulnerable dentro del Registro Social de Hogares será también calificado dentro del 60% más vulnerable del Indicador Social de Emergencia, con lo que a 1,9 millones de hogares les correspondería recibir el aporte.

De este modo, cabe hacer presente que la eliminación de la distinción del beneficio por vulnerabilidad socioeconómica no genera presión de gasto adicional, pues el supuesto inicial del proyecto de ley, consideró una cota alta en la que venía estimado dicho escenario.

- Respecto a los aportes que se establecen en el artículo 5, alcanzarían, aproximadamente, a más de 244 mil hogares. Esto responde al criterio de focalización de contar con un miembro del hogar mayor a 70 años beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Vejez, y que pertenezca al 80% más vulnerable del Registro Social de Hogares.

En este sentido, el costo de los aportes extraordinarios del Ingreso Familiar de Emergencia se estima en el siguiente detalle:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 74 GG
Reg 434 JJ
I.F. N°076/ 11.05.2020
I.F. N°074/ 06.05.2020
I.F. N°071/ 30.04.2020
I.F. N°069/ 29.04.2020
I.F. N°067/ 27.04.2020

Tabla N° 3: Estimación costo fiscal mensual del IFE

Tipo de hogares	Gasto Mes 1 (MM US \$)	Gasto Mes 2 (MM US\$)	Gasto Mes 3 (MM US\$)	Total
Hogares sin ingresos formales (que cumplan los requisitos)	264,0	224,4	184,8	673,2
Hogares con ingresos formales (que cumplan con los requisitos)	50,5	43,0	35,4	128,9
Hogares con Adultos Mayores de 70 años y más con Pensión Básica Solidaria		17,0	14,0	31,0
Total	314,6	284,3	234,2	833,1

Fuente: Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales

De acuerdo a lo anterior, **el costo total del proyecto de ley alcanza los \$ 833,1 millones de dólares**, lo cual equivale a \$708.108,6 millones de pesos¹.

El mayor gasto fiscal que este represente se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y en lo que faltare con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Subsecretaría de Evaluación Social y Subsecretaría de Servicios Sociales (Abril 2020). Minuta Informe Financiero Ingreso Familiar de Emergencia.
- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 067. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 069. Informe Financiero Complementario. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 071. Informe Financiero Complementario. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N° 074. Informe Financiero Complementario. Proyecto de ley que Concede un Ingreso Familiar de Emergencia.
- Texto del Mensaje del Proyecto de Ley que concede un Ingreso Familiar de Emergencia (2020).
- Texto del Mensaje con el que formula observaciones al Proyecto de Ley que concede un Ingreso Familiar de Emergencia (2020).

¹ Tipo de cambio: \$850



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 74 GG
Reg 434 JJ
I.F. N°076/ 11.05.2020
I.F. N°074/ 06.05.2020
I.F. N°071/ 30.04.2020
I.F. N°069/ 29.04.2020
I.F. N°067/ 27.04.2020


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MATÍAS ACEVEDO FERRER
DIRECTOR
Director de Presupuestos
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Presupuestos



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

